



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

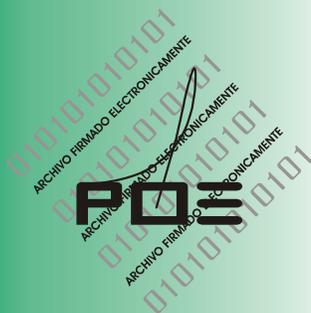
Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2020, Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil”.

INDICE

H. Ayuntamiento de Tancanhuitz. S.L.P.

Reglamento del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Municipio de Tancanhuitz, S.L.P.



Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Directora:

MA. DEL PILAR DELGADILLO SILVA

VERSIÓN PUBLICA GRATUITA

Otros con base a su costo a criterio de la
Secretaría de Finanzas

Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Ma. del Pilar Delgadillo Silva

Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado
“Plan de San Luis”

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

Jorge Luis Pérez Ávila

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

*** El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.**

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Con el fin de otorgarle un mejor servicio, sugerimos revisar sus publicaciones el día que corresponda a cada una de ellas y de ser necesaria alguna corrección, solicitarla el mismo día de publicación.

Reglamento del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Municipio de Tancanhuitz, S.L.P.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. Que el Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Y que el artículo 4º señala que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

SEGUNDO. Que la Ley Federal para Prevenir y eliminar la Discriminación, define a la discriminación como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

TERCERO. Que el Artículo 2 de la Ley Federal para Prevenir y eliminar la Discriminación señala que corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

CUARTO. Que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada el 02 de agosto de 2006, de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

QUINTO. Que el Artículo 16 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres insta a los municipios a implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas Nacional y locales correspondientes; coadyuvar con el Gobierno Federal y con el gobierno de la entidad federativa correspondiente, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres; proponer al Poder Ejecutivo de la entidad correspondiente, sus necesidades presupuestarias para la ejecución de los programas de igualdad; diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en las materias que esta Ley le confiere, y fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.

SEXTO. Que el Artículo 33 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí, establece que la Política de Igualdad deberá desarrollar acciones transversales para alcanzar la igualdad sustantiva, para lo cual es necesario: implementar los mecanismos que garanticen el derecho a una vida libre de discriminación por razón de sexo; promover la convivencia armónica y equilibrada en los ámbitos de la vida personal, laboral y familiar; contribuir al reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, promoviendo el reconocimiento del derecho de los padres a un permiso por paternidad de ocho días; respetar plenamente el derecho a la información necesaria para hacer efectiva la igualdad sustantiva, para lo cual se deberá poner a disposición de los individuos la información sobre políticas, instrumentos y normas relativas a la igualdad sustantiva entre mujeres

y hombres; y realizar acciones que apoyen el derecho a una vida libre de estereotipos de género, así como del derecho a una vida libre de violencia de género.

SÉPTIMO. Que el Gobierno Municipal, a partir de la reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos del 2011, ha hecho especial énfasis en instrumentar mecanismos que generen el pleno alcance y cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres y la garantía de igualdad.

OCTAVO. Que el concepto de igualdad reconoce que la igualdad es una condición, en tanto que todas las personas tienen la misma dignidad independientemente de su sexo, raza, nacionalidad, edad, estado civil, religión, preferencia sexual, situación social, política, cultural y económica, cuestión que implica desde luego la eliminación de toda forma de discriminación y estereotipos de género en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo; en tanto principio jurídico político, garantiza el acceso a las garantías, oportunidades, bienes, servicios y demás derechos constitucionales y legales, sin distinción de sexo, edad, estado civil, religión, idioma, raza, preferencia sexual, estado de salud, discapacidad o cualesquiera otra situación de las personas.

NOVENO. Que el presente Ordenamiento tiene por objeto regular las actividades que desarrolla el Sistema Municipal para la Igualdad de Tancanhuitz, San Luis Potosí, así como reglamentar las atribuciones de las y los miembros del Sistema.

DÉCIMO. En este sentido, el Municipio de Tancanhuitz, San Luis Potosí, a través de la instalación del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres se comprometió a ser un ente activo y garante en la promoción y garantía del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, así como a impulsar la cultura de respeto, inclusión y no discriminación.

El Sistema Municipal fue creado e instalado el 20 de agosto de 2018, aprobado en Sesión de Cabildo No. 63, sin embargo, su fortalecimiento resulta indispensable, por que se consideró de gran importancia que en el marco del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género 2019 se trabajara la elaboración de un Reglamento que regule su funcionamiento y que establezca claramente las atribuciones de las y los Integrantes.

Por ello, y con estricto apego a lo establecido en el Artículo 31, inciso b, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, se emite el Reglamento del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Tancanhuitz, San Luis Potosí, al tenor de lo siguiente:

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE TANCANHUITZ, SAN LUIS POTOSÍ

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, programas institucionales, proyectos sociales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades del Municipio de Tancanhuitz, San Luis Potosí entre sí.

El Sistema Municipal tiene por objeto promover políticas públicas, esfuerzos, instrumentos, servicios y acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad de mujeres y hombres.

Artículo 2º. El presente Reglamento tiene el objeto de establecer la organización, estructura y funcionamiento del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como establecer las atribuciones de quienes lo conforman.

Artículo 3º. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. ACCIONES AFIRMATIVAS: Conjunto de medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a corregir los efectos de la discriminación de las mujeres en el Estado y acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la desigualdad de trato y oportunidades de las mujeres respecto a los hombres;

II. DISCRIMINACIÓN: Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, edad, estado civil; religión, idioma, raza, preferencia sexual, estado de salud, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, opiniones, o cualesquiera otra situación de las personas, que tenga por objeto o resultado impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la igualdad real de oportunidades de las personas, en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquiera otra;

III. EMPODERAMIENTO: Proceso con medidas especiales mediante el cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión, a un estado consiente de autodeterminación, que se deberá reflejar en el ejercicio del poder democrático que emana del gobierno pleno de sus derechos y libertades;

IV. IGUALDAD DE GÉNERO: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

V. IGUALDAD SUSTANTIVA: Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación, directa o indirecta, que se genere por pertenecer a cualquier sexo, y especialmente, las derivadas de la maternidad, la ocupación de deberes familiares y el estado civil;

VI. PERSPECTIVA DE GÉNERO: Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone identificar, cuestionar y eliminar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres y promueve la igualdad entre la diversidad de los géneros, a través de la equidad, la progresividad y el bienestar de las personas; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos, y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

VII. SISTEMA MUNICIPAL: Al Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Tancanhuitz, San Luis Potosí; y

VIII. TRANSVERSALIDAD: Proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género, como eje integrador, en la gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria en todas las instituciones públicas.

Artículo 4º. El presente Reglamento se rige bajo los principios de:

- I.** La igualdad, la no discriminación y la equidad;
- II.** El respeto a la dignidad y a los derechos humanos de las personas; y
- III.** Todos aquellos contenidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Leyes Generales y estatales, así como los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos de los que México sea parte.

Artículo 5º. Las dependencias y entidades que tengan la responsabilidad de aplicar el presente Reglamento, así como las personas encargadas de la ejecución de los programas y acciones en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres deberán en todo momento atender a los principios rectores establecidos tanto en la Ley General como en la Ley Estatal en la materia.

Artículo 6º. En todo aquello no previsto en este Reglamento, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente las disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

CAPÍTULO II DE LA POLÍTICA MUNICIPAL DE IGUALDAD

Artículo 7º. La Política Municipal de Igualdad deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos económico, político, social y cultural.

Para ello, el Sistema Municipal deberá considerar los siguientes lineamientos en el marco de sus trabajos:

- I.** Promover la igualdad sustantiva en todos los ámbitos de la vida, entre mujeres y hombres, sin importar la edad, condición social, estado civil, raza, religión, preferencias, ideología, salud, discapacidad, o cualquier otra condición que pudiera ser obstáculo para ello;
- II.** Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres;

- III. Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;
- IV. Establecer medidas para erradicar la violencia de género;
- V. Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;
- VI. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil;
- VII. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo; y
- VIII. Reconocer y promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales para las mujeres y los hombres.

CAPÍTULO III DE LA CONFORMACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 8º. El Sistema Municipal estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien tendrá a su cargo la Presidencia del Sistema Municipal;
- II. La Titular del Instituto Municipal de la Mujer, quien tendrá a su cargo la Secretaría Técnica;

Como vocales del Sistema:

- III. El Síndico Municipal;
- IV. El Secretario General del Ayuntamiento;
- V. El Regidor con la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables;
- VI. La Coordinación del Sistema Municipal DIF;
- VII. El Director de Educación y Cultura;
- VIII. El Director de Salud Municipal;
- IX. El Director de Recursos Humanos;
- X. La Coordinación Municipal de Derechos Humanos;
- XI. El Director de Comunicación Social;
- XII. Hasta tres representantes de la sociedad civil, designados a propuesta del Presidente del Sistema Municipal para la Igualdad; y
- XIII. Un representante de un Comité de Contraloría Social del Municipio.

Artículo 9º. Todos los Integrantes del Sistema Municipal, podrán nombrar un suplente.

Artículo 10. Para ser representante de la sociedad civil, deberán acreditarse el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- I. Tener la ciudadanía mexicana y gozar plenamente de sus derechos civiles y políticos;
- II. Experiencia mínima de dos años en la defensa o promoción de los derechos de las mujeres o derechos humanos; y
- III. No haber ocupado un cargo público por lo menos dos años antes de su postulación.

Artículo 11. El Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones enunciativas, más no limitativas:

- I. Promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y contribuir a la erradicación de todas las formas de discriminación e intolerancia a la diversidad entre los seres humanos;
- II. Fortalecer los programas y acciones necesarias para instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;
- III. Coadyuvar con el sistema estatal, aportando la información relativa a indicadores de violencia de género en sus respectivas jurisdicciones, así como sobre la problemática específica de las mujeres que habitan en el municipio;
- IV. Establecer lineamientos mínimos conforme a la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres y la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí, en materia de acciones afirmativas para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, con la finalidad de erradicar la violencia y la discriminación por razón del sexo;
- V. Velar por la progresividad legislativa en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a fin de armonizar la legislación local con bloque de derechos humanos y compromisos internacionales de México en la materia;
- VI. Contribuir al adelanto y empoderamiento de las mujeres;
- VII. Colaborar con el Estado y la Federación en la formulación, instrumentación y ejecución de políticas, programas, estrategias y acciones en materia igualdad con la participación de los sectores público, social y privado;
- VIII. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; Promover la armonización normativa municipal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, de conformidad con los estándares internacionales y la legislación nacional en la materia;
- X. Evaluar las políticas públicas, los programas y servicios en materia de igualdad sustantiva;
- XI. Establecer mecanismos de coordinación y colaboración con otros sistemas municipales de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- XII. Elaborar y proponer la implementación de un mecanismo de vigilancia para el cumplimiento del presente Reglamento y los instrumentos de la política municipal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- XIII. Establecer acciones de coordinación entre las áreas que conforman la administración pública municipal para formar y
- XIV. Capacitar en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres al personal administrativo de todos los niveles que laboran en ellos;

CAPÍTULO IV DE LA ATRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Artículo 12. La Presidencia del Sistema Municipal, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y conducir las sesiones del Sistema Municipal;
- II. Autorizar el orden del día para las sesiones del Sistema Municipal;
- III. Instruir a la Secretaría Técnica para convocar a las sesiones del Sistema Municipal;
- IV. Emitir el voto de calidad, en el caso de empate;

- V. Suscribir convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales, estatales o locales.
- VI. Impulsar acciones de difusión de los trabajos del Sistema Municipal;
- VII. Rendir en la primera sesión ordinaria del año, el informe anual de actividades realizadas en el año inmediato anterior en el marco del Sistema Municipal;
- VIII. Presentar ante el pleno del Sistema Municipal, en la última sesión ordinaria del año, el calendario de sesiones ordinarias que se llevará a cabo en el próximo año;
- IX. Instar a quienes integran el Sistema Municipal, para que desempeñen sus funciones con apego a las facultades y obligaciones que les confiere la normatividad en la materia;
- X. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Sistema Municipal; y
- XI. Las demás que le señale el presente ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. La Secretaría Técnica del Sistema Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir y notificar las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias, previo acuerdo con la Presidencia;
- II. Formular el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, previo acuerdo con la Presidencia;
- III. Tomar asistencia y declarar quórum para sesionar;
- IV. Elaborar la propuesta de calendario anual de sesiones ordinarias para aprobación del Sistema Municipal;
- V. Representar al Sistema Municipal en los asuntos que le sean encomendados;
- VI. Promover la elaboración del Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para someterlo a consideración de los miembros del Sistema Municipal;
- VII. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- VIII. Coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública Municipal que deriven del presente Reglamento;
- IX. Compilar los acuerdos que se tomen en el Sistema Municipal, realizar el acta de acuerdo y recabar las firmas correspondientes;
- X. Apoyar al Sistema Municipal en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;
- XI. Informar a la Presidencia sobre los avances y el seguimiento de los acuerdos tomados por el Sistema Municipal;
- XII. Elaborar el informe anual de actividades del Sistema Municipal y presentarlo a la Presidencia para su aprobación;
- XIII. Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales, estatales o locales;
- XIV. Promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos;
- XV. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia, desagregada por lo menos, debido a su edad, sexo, entidad federativa y escolaridad; y
- XVI. Las demás que le encomiende la presidencia del Sistema Municipal.

Artículo 14. Las y los demás integrantes vocales del Sistema Municipal tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir puntualmente y participar con voz y voto en las sesiones del Sistema Municipal;
- II. Conocer y opinar respecto de los asuntos abordados en las sesiones, proponiendo vías de solución;
- III. Facilitar la información necesaria para el adecuado funcionamiento del Sistema Municipal;
- IV. Participar en la elaboración del Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- V. Presentar propuestas de temas de trabajo, para su estudio y dictaminación;
- VI. Sugerir a la Secretaría Técnica asuntos que deban tratarse en las sesiones del Sistema Municipal, para incluirlos en la orden del día;
- VII. Informar a la Secretaría Técnica de los avances de la gestión sobre los acuerdos del Sistema, en lo relativo al ámbito de las atribuciones que les correspondan;
- VIII. Cumplir y ejecutar los acuerdos del Sistema Municipal;
- IX. Solicitar a la presidencia del Sistema Municipal se convoque a sesión extraordinaria cuando así de considere necesario; y
- X. Las demás que le señale el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 15. Los Integrantes del Sistema Municipal durarán en su encargo, el periodo de la Administración Municipal.

Artículo 16. El cargo de integrante del Sistema Municipal se desempeñará en forma honorífica por lo que no se otorgará retribución, emolumento, ni compensación alguna.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: El presente Reglamento deroga todas las disposiciones que en la materia, se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Se aprueba por Unanimidad, el **REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE TANCANHUITZ, SAN LUIS POTOSÍ.**

C.P. JUAN CARLOS ARRIETA VITA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(Rúbrica)

LIC. VICTOR ALFONSO RIVERA ALVAREZ
SÍNDICO MUNICIPAL
(Rúbrica)

C. FELIPA FLORES MARTÍNEZ
PRIMER REGIDOR

PROFRA. MARÍA DEL ROSARIO DÍAZ RAMOS
SEGUNDO REGIDOR
(Rúbrica)

C. MIGUEL ÁNGEL LUNA SANDOVAL
TERCER REGIDOR
(Rúbrica)

C. PRISCILA REYES HERNANDEZ
CUARTO REGIDOR
(Rúbrica)

PROFRA. CRISTINA DEL ROCÍO OCEJO CONTRERAS
QUINTO REGIDOR
(Rúbrica)

C. GERMAIN LARRAGA GARCÍA
SEXTO REGIDOR
(Rúbrica)

PROFR. JORGE FRANCISCO MARTINEZ VALDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

#